

Certificado: ASUNTO: Respuesta a solicitud: 2022025870

Derechos de Peticion <derechosdepeticion@cremil.gov.co>

Jue 7/04/2022 11:51 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellín <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Derechos de Peticion**.

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Secretaria

Favor NO responder a este correo electrónico, cualquier requerimiento, favor remitirlo al correo atenusuario@cremil.gov.co

DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 2º

PBX: (1) 3537300

Email: atenusuario@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RPOST® PATENTADO

Bogotá D.C,

CREMIL: **2022025870**

ID RADICADO DE SALIDA: **2022037339**
FECHA DE RADICACION: **4/4/2022**
CONSECUTIVO ANUAL: **34980**

N° 690

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Secretaria

j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta a solicitud

De manera cordial y en atención al escrito allegado a esta Entidad con el radicado No. 2022025870 del día 14 de marzo de 2022 y mediante el cual solicita:

“(…)

Me permito comunicarle que, mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022, se ordenó requerirlos para que informen las razones por las cuales se ha hecho caso omiso a la orden impartida, informada mediante el Oficio N° 370 de 2021, el cual fue enviado a través de correo electrónico el 07 de septiembre de 2021, y así mismo ponga de manera inmediata a disposición del despacho, los dineros producto de la medida de embargo, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar, advirtiendo además que el incumplimiento de la orden informada en el referido oficio lo hará solidariamente responsable de las sumas dejadas de descontar.

(…)” me permito contestarlo en los siguientes términos:

Verificado el Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de esta Entidad, se evidencia que sobre la asignación de retiro del señor **MAYOR (RA) DEL EJÉRCITO HERNANDO GARCIA GARCIA** opera un descuento por concepto de embargo por valor de \$ 656.854 extensible a las primas de junio y noviembre por valor de \$ 656.854 a favor de la señora **ANA DEL CARMEN VILLEGAS**, el cual comenzó aplicarse para la mesada de marzo de 2022.

Espero de esta manera haber atendido su requerimiento y cualquier información adicional o que se derive de la presente con gusto le será atendida.

Para finalizar, se le informa que nuestros canales de atención habilitados es la línea de WhatsApp al número telefónico 322 510 9702 a través de mensaje escrito, en el Call Center 01 8000 912 090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co, por medio de los cuales los afiliados podrán elevar sus peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias o en el horario de 8:00 am a 4:00 pm

Cordialmente,



Juan Javier Leon Mendoza
Coronel (RA)
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Elaboró: **Digna Tatiana Cabarico Caicedo**

APLICACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO DE ALIMENTOS MY.GARCIA GARCIA HERNANDO

Mensajería Electrónica DIPSO <dipso@buzonejercito.mil.co>

Lun 2/05/2022 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellín <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

APLICACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO DE ALIMENTOS MY.GARCIA GARCIA HERNANDO

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de ENVIO DE NOTIFICACIONES. Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: (091) 4261462 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: peticiones@pqr.mil.co



Mensajería Electrónica– Registro
Comando de Personal – DIPSO
Ejército Nacional

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022366000892571: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-29.61

Bogotá, DC, 27 de abril de 2022

Señor (a)
JUZGADO DE FAMILIA 1 MEDELLÍN
j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín – Antioquia

ASUNTO : APLICACIÓN DE EMBARGO
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDADO : MY® GARCÍA GARCÍA HERNANDO
DEMANDANTE : VILLEGAS USMA ANA DEL CARMEN
RADICADO : 20101143

Cordialmente me permito informar a ese despacho judicial, que actualmente la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y orden de pago de las CESANTÍAS DEFINITIVAS Señor MY® GARCÍA GARCÍA HERNANDO identificado con C.C. 88159417 Encontrándose vigente la medida de embargo informada con el número de oficio, como bien lo expresa la Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Personal de Ejército obrante en el expediente prestacional.

Por lo anterior, y respetuosamente, se informa ese despacho que por parte de esta Dirección se aplicará el embargo únicamente respecto de los valores disponibles resultantes de la liquidación del derecho de cesantías definitivas, valor que se apropia por esta dependencia y respecto del cual se emite orden de pago a la Dirección Contable y Tesorería del Ejército.

El valor de causaciones y anticipos, corresponde a dineros que ya fueron remitidos a la administradora de cesantías o fueron pagados como anticipos de cesantías, por lo que no es posible efectuar descuentos a dineros que ya fueron apropiados y girados, así:

1. Causaciones de cesantías

De conformidad con la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor" es administradora de cesantías para el personal de "Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares", quienes son afiliados forzosos de la misma.

Por disposición del artículo 19 de la misma Ley, se remite a la cuenta individual del afiliado una causación mensual de cesantías equivalente a una doceava parte de sus partidas computables de cesantías:

ARTÍCULO 19. PLAZO TRANSFERENCIAS DE CESANTÍAS. En la fecha establecida para

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No. 20B-99 Edificio Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail. dipso-registro@buzonejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co

PÚBLICA





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022366000892571 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-29.61

efectuar las consignaciones de los aportes al sistema general de pensiones y de seguridad social en salud, las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberán transferirle una doceava parte de los factores de salario que sean base para liquidar las cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior por los servidores públicos afiliados a ella.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la obligación aquí establecida dará derecho a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para cobrar a su favor intereses moratorios mensuales, de acuerdo con la tasa certificada por la autoridad competente, responsabilidad que será transferida al funcionario de la entidad empleadora.

Por lo anterior, si la medida de embargo aplica también respecto de los valores ya girados por cesantías a favor del titular del derecho a como causaciones, que se encuentran en su cuenta individual en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", es necesario que se dirija la respectiva orden de embargo a esa entidad.

Esta Dirección informó mediante oficio **2022366000892501** 27 de abril de 2022 a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor" de la vigencia del embargo emitido por su despacho

2. Anticipos

El personal al servicio de la institución con régimen de retroactividad de cesantías tiene derecho a que se reconozcan anticipos de cesantías, por lo que este valor de encontrarse en la liquidación corresponde a un reconocimiento y pago previo de un anticipo de cesantías, respecto del cual no es posible efectuar descuentos toda vez que ya fue apropiado y girado al titular del derecho.

Por último, me permito manifestar que se remitirá a ese despacho copia del acto administrativo de cesantías definitivas, en el que consta la aplicación de la medida de embargo sobre las mismas ordenado.

Atentamente,

Teniente Coronel **EDWARD VICENTE MARTÍNEZ ANTELIZ**
Director Prestaciones Sociales Ejército Nacional

Elaboró: SV. ALME RODRIGUEZ
Conformador Expediente

Revisó: CT. SERGIO LÓPEZ
Jurídico Sección Cesantías

Aprobó: MY. OSCAR MORA
Coordinador Sección Cesantías

Vo.Bo: TL. NELSON MORENO
Subdirector Prestaciones Sociales

NOTA: El Comando de Personal en el cumplimiento a la normatividad vigente y en aras de garantizar la transparencia, agilidad, efectividad y eficiencia en los procesos de administración del talento humano, se permite informar que, a partir del 07 de agosto 2020, todo tipo de trámite virtual, emitido por Personas Naturales, Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:

Link: www.pqr.mil.co

Radicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.co

Notificaciones Judiciales: coper@buzonejercito.mil.co dipso-cesantias@buzonejercito.mil.co

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No. 20B-99 Edificio Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail. dipso-registro@buzonejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co

PÚBLICA



CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA <correoseguro@sealmail.co>

Jue 12/05/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellín <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)**j01famed****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por CAJA PROMOTORA](#)

*Correo seguro y certificado.**Copyright © 2022**Andes SCD.**Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Bogotá D C., 12/05/2022

Señor (a)
JUZGADO DE FAMILIA PRIMERO
j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Antioquia

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220512015292
Fecha: 12/05/2022 10:34:41 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20220505002384

Procesos	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	20101143
Demandante	Ana del Carmen Villegas Usma
Demandado	Hernando Garcia Garcia C.C. 88159417

En atención al Oficio **2022366000892501:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER DIPER-25.29** del 27 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 05 de mayo de 2022 bajo el número del asunto, donde indicó:

(...) se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y orden de pago de las CESANTÍAS DEFINITIVAS del Señor MY ® GARCIA GARCIA HERNANDO identificado con C.C. 88159417 Encontrándose vigente la medida de embargo informada con el número de oficio y proceso de la referencia por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA MEDELLIN (...) (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, en primer lugar es pertinente mencionarle al Despacho, que según lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; **se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías** y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes entes nominadores; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados. Razón por la cual, **es una entidad totalmente distinta e independiente del Ejército Nacional y cualquier otra fuerza.**

Igualmente, se informa al Despacho que, dentro del oficio remitido de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, no se evidencia oficio alguno que ordene el embargo, razón por la cual con radicado 03-01-20220512015271 del 12 de mayo de 2022, se ofició a dicha dirección para que fuera remitido el oficio que ordenó el embargo sobre las cesantías del demandado. Sin embargo, de manera preventiva, se procedió con el registro del embargo sobre el 50 % de las cesantías que registra el demandado.

Sin embargo, se aclara que esta Entidad administra la doceava parte de las cesantías del afiliado; las cuales fueron liquidadas por el Ejército Nacional, y transferidas mes a mes. Así las cosas, es posible que el Ejército Nacional a través de la Dirección de Prestaciones Sociales, previo a los traslados de las cesantías, haya aplicado periódicamente la medida cautelar ordenada dentro del proceso. Sin embargo, se desconoce si para el caso en particular se fueron efectuados dichos descuentos por esa Dirección.

Por lo tanto, se solicita al Despacho, confirmar el porcentaje de embargo y si debe ser aplicado por esta Entidad. Lo anterior, a fin de evitar doble retención de los haberes del demandado sobre el mismo concepto.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyecto y Elaboró
Abg. Diana Marcela Alvaréz Andrade
Profesional Universitario 1
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Nota: Documento original firmado digitalmente